



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

## SUMARIO

### Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

*Circular.*

Obras públicas.—*Anuncio*

### Administración municipal

*Edictos de Ayuntamientos.*

### Administración de Justicia

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León.—*Recurso interpuesto por el Letrado don Valeriano Diez Arias.*

*Edictos de Juzgados.*

*Anuncio particular.*

## Administración provincial

### Gobierno civil de la provincia

#### CIRCULAR

El Ministerio de la Gobernación publica en la *Gaceta* del día 20 del actual la Orden circular siguiente dictando normas relativas a los Ayuntamientos que adeuden haberes atrasados a sus funcionarios cuyo contesto es el siguiente:

«Establecido por el artículo 116 del Reglamento de funcionarios municipi-

pales que los Alcaldes Presidentes de las Juntas de Mancomunidad y los de las agrupaciones forzosas no podían librar cantidad alguna para atender gastos diferibles o voluntarios sin haber satisfecho o reservado a disposición de los interesados previamente los haberes de los funcionarios técnicos, facultativos y subalternos municipales, se hace preciso velar por su exacto cumplimiento, teniendo en cuenta como dice la Orden de este Ministerio de 27 de Septiembre último, la calidad jurídica de los referidos desvengos, a la triste e injusta situación de gran número familias modestas a consecuencia de la demora del pago de los sueldos, así como las naturales repercusiones que ello produce en la normalidad de los servicios.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por los Interventores de los Ayuntamientos que adeuden haberes atrasados a sus funcionarios, se expida, en el plazo de cinco días, a contar de aquel en que se publique esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, una certificación en la que consten las cantidades que las Corporaciones municipales se hallan adeudando a cada uno de sus funcionarios de todas clases, consignando si se han librado o no cantidades para atender gastos diferibles o vo-

luntarios sin haber satisfecho o reservado aquellos haberes a disposición de los interesados, debiendo los Alcaldes, en el día inmediato posterior, remitirla a los Gobernadores civiles y éstos, a su vez, en los ocho siguientes, enviar a este Ministerio un estado refundido en que consten aquellos extremos con la debida claridad, a fin de adoptar en su vista, las disposiciones necesarias para que los Ayuntamientos cumplan tan inexcusable y perentorio deber.

Los Gobernadores civiles de las provincias cuidarán del exacto cumplimiento de esta Orden y de su inmediata inserción en los *Boletines Oficiales*.

RAFAEL SALAZAS ALONSO»

En su virtud hago saber por la presente a todos los Alcaldes y Secretarios e Interventores de los Ayuntamientos que adeuden haberes atrasados a sus funcionarios que en el plazo de que dicha circular expresa, remitan la certificación a este Gobierno civil a que la misma hace referencia, bien entendido que el que no lo hiciese aparte de las responsabilidades en que por otro orden puedan incurrir les serán imputadas las mayores sanciones gubernativas que la ley determina.

León, 21 de Abril de 1934.

El Gobernador civil,  
Julio Garcia Braga

# OBRAS PÚBLICAS

# PROVINCIA DE LEÓN

RELACION nominal de propietarios rectificadas, a quienes en todo o en parte se han de ocupar fincas en el término municipal de Bustillo del Páramo, con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Villamañán a Hospital de Orbigo a la de León a Astorga.

Número de orden	Nombre de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno	Nombre del colono o arrendatario
1	D. Manuel Vidal.....	Acebes.....	Centenal seco.....	Su dueño.
2	» Santiago Abella.....	Castrillo.....	Idem.....	Idem.
3	» José Juan Fernández.....	Veguellina.....	Idem.....	Idem.

Lo que se hace público para que las personas o Corporaciones que se crean perjudicadas presenten sus oposiciones dentro del plazo de quince días, según previene el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente de 10 de Enero de 1879. León, 12 de Abril de 1934.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Vegaquemada

Rendidas por el Alcalde y Depositario de este Ayuntamiento, las cuentas correspondientes al año de 1933, a partir del día que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días para los efectos de reclamaciones, durante los cuales cualquier vecino, interesado o no en ellas, pueda examinarlas y presentar las reclamaciones que estime pertinentes a su derecho, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Vegaquemada, 17 de Abril de 1934.—El Alcalde, Emilio Valladares.

### Ayuntamiento de Onzonilla

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad, correspondientes al ejercicio de 1933, con los documentos que las justifican se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación ninguna.

Onzonilla, 13 de Abril de 1934.—El Alcalde, Manuel Campano.

### Ayuntamiento de Matadeón de los Oteros

Formado el repartimiento general de utilidades que ha de regir en este municipio durante el año corriente de 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días para que pueda ser examinado por las personas que lo deseen y formular cuantas reclamaciones consideren juntas dentro del plazo señalado y tres días más. Cuyas reclamaciones deberán fundarse en hechos concretos precisos y determinados y contendrán las pruebas necesarias para su justificación.

Matadeón de los Oteros, a 13 de Abril de 1934.—El Alcalde, Baudilio Gallego.

### Ayuntamiento de Villamañán

El proyecto de transferencia de crédito de mil pesetas de la existencia en caja al cerrar el ejercicio de 1933 al capítulo 12, artículo 2.º del vigente presupuesto de gastos, se expone al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Villamañán, 19 de Abril de 1934.—El Alcalde, Isidro Blanco García.

### Ayuntamiento de Valdeteja

Rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1933, se hallan exueltas al público en la Secretaría municipal por el tiempo reglamentario, para que los interesados puedan examinarlas y formalizar los reparos que estimen justas.

o.º

Formada por la Junta respectiva el reparto general sobre utilidades en sus dos partes, real y personal, para cubrir las atenciones de este Municipio en el actual año de 1934, conforme al presupuesto, aprobado para dicho ejercicio, queda expuesto al público por término de quince días a los efectos del artículo 510 y siguientes del Estatuto municipal.

Valdeteja, 8 de Abril de 1934.—El Alcalde, Francisco González.

### Ayuntamiento de Cimanes del Tejar

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario, para el ejercicio 1934, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento. Por espacio de ocho días, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Cimanes del Tejar, 12 Abril 1934.—El Alcalde, Sergio Panero.

## Administración de justicia

### TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Ante este Tribunal y por el Letrado D. Valeriano Diez Arias, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo en nombre de D. Gregorio Alvarez Caruezo, vecino de Carrocera, contra acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo de fecha 9 de Octubre de 1933, por el que le suspendió de empleo y sueldo de su cargo de Depositario Recaudador de aquél Municipio, y contra el de 14

de Noviembre siguiente, elevando a destitución dicha suspensión; por providencia de esta fecha, cumpliendo lo que dispone el artículo 36 de la Ley que regula el ejercicio de esta jurisdicción, se ha acordado anunciar por medio del presente edicto la interposición de dicho recurso para conocimiento de todas aquellas personas que pudieran tener interés en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León, a seis de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Presidente, Higinio García.—El Secretario, Ricardo Brugada.

*Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo*

Don Antonio Ruiz Vallejo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de pago de costas pendiente en este Juzgado para hacer efectivas las impuestas al penado en causa por tenencia ilícita de arma de fuego, Florencio Yebra Pérez, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Villadecanes, se acordó vender en pública y segunda subasta, el día treinta de Mayo próximo, a hora de las once, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, los bienes que le han sido embargados como de su propiedad, y que valorados se expresan a continuación, cuya subasta se hará con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, advirtiéndose que no se han suplido los títulos de propiedad de los bienes objeto de la venta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, ni licitador que no hiciese en forma el depósito que la Ley establece, siendo las fincas que se subastan las siguientes:

1.<sup>a</sup> Un prado llamado de Núñez, en término de Villadecanes; ocupa una superficie de trece áreas, y linda: Este, de la misma herencia; Sur, José Yebra; Oeste, Reguera del Concejo, y Norte, más prado de Claudia Yebra.

2.<sup>a</sup> Una viña en el sitio del Foco, término de Valtuille de Abajo; ocupa de superficie diez áreas y noventa centiáreas; linda: Este, de César Gutiérrez; Sur de Felisa Rivera; Oeste, campo, y Norte, José Valle; tasada en quinientas pesetas.

Dado en Villafranca del Bierzo y

Abril, veintiuno de mil novecientos treinta y cuatro.—Antonio Ruiz.—El Secretario, Avelino Fernández.

*Juzgado municipal de León*

Don Ramón Lázaro de Medina, Abogado, Juez municipal suplente de esta ciudad de León.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Angel Otero, industrial de esta plaza, de la cantidad de treinta y nueve pesetas a que fué condenado D. Agustín Jiménez, en el juicio verbal civil seguido a instancia de dichos señores, sobre reclamación de pesetas, se sacan a primera y pública subasta por término de veinte días y por el tipo de su tasación, los bienes embargados al mismo siguientes:

Una tierra al sitio denominado «Valles Asenjo», cabida media fanega en sembraduras de cereales, que linda: Este, finca de Manuel Sarvín; Sur, otra de Basilio Santos; Oeste, la misma, y Norte, de José Antonio Heras, tasada en ciento diez pesetas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

La subasta tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado municipal, sito en el Consistorio Viejo de la Plaza Mayor de esta ciudad, el día veintiocho de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, advirtiéndose que para tomar parte en la misma será preciso consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de la tasación, y no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes de referida tasación.

Dicha finca se halla enclavada en el término de Garcibuey, y no tiene títulos, por lo que el rematante se conformará con la certificación del acta de remate.

León, a diez y siete de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Ramón Lázaro.—El Secretario, N.º 329.—23,15 pts.

Don Ramón Lázaro de Medina, Abogado, Juez municipal suplente de esta ciudad de León.

Hago saber: Que para hacer pago a la Sociedad Anónima Fuerzas y Riegos del Canal del Esla de la cantidad de ochenta y dos pesetas veinte céntimos a que fué condenado D. Vicente Fernández, vecino de Al-

gadefe, más las costas del juicio seguido a instancia de D. Nicanor López Fernández, Procurador de dicha Sociedad, contra dicho señor sobre reclamación de pesetas, se sacan a primera y pública subasta, por término de veinte días y por el tipo de su tasación, los bienes inmuebles embargados al demandado siguientes:

Una casa, en el casco del pueblo de Algadefe, en la calle de la Chopera, que linda: derecha, entrando, con su partija de Luciano Fernández; Mediodía, dicha calle; Poniente y Norte, calle pública; compuesta de planta alta y baja y mide ochenta metros cuadrados aproximadamente, tasada en mil seiscientos seis pesetas (1.606).

CONDICIONES DE LA SUBASTA

La subasta tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado municipal el día veintiocho de Mayo próximo, a las doce de su mañana, advirtiéndose que para tomar parte en la misma será preciso consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de la tasación y no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes de referida tasación. La finca descrita no está inscrita, por lo que no tiene cargas ni títulos de propiedad, por lo que el rematante se conformará con la certificación del acta de remate.

Dado en León, a diez y ocho de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Ramón Lázaro.—El Secretario, N.º 327.—25,15 pts.

Enrique Alfonso Herrán, Abogado y Secretario del Juzgado de esta ciudad.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado de que se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro. Vistos por el Sr. D. Félix Castro González, Juez municipal de la misma, los presentes autos de juicio verbal civil seguido entre partes, de la una, como demandante, D. Nicanor López Fernández, Procurador, en representación de la Compañía de seguros La



Unión y el Fénix Español, y de la otra, como demandado. D. Agustín Moreno Vitoria, mayor de edad, viudo y vecino de Torres, sobre reclamación de pesetas; y

Fallo.—Que estimando la demanda debo de condenar y condeno al demandado D. Agustín Moreno Vitoria, vecino de Torres, a que tan pronto sea firme esta sentencia pague al actor o a quien legalmente represente la cantidad de cuarenta y seis pesetas y treinta céntimos por el concepto reclamado, imponiéndole todas las costas del juicio, inclusive los derechos del Procurador. Así, por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Castro.—Rubricado.»

Fué publicada el mismo día de su fecha.

Y para que mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, por fallecimiento del demandado, sirva de notificación a los presuntos herederos, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez y sello de este Juzgado en León, a veinte de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—V.º B.º: Félix Castro.

N.º 338.—24,65 pts.

Juzgado municipal de Rodiezmo

Don José María Viñuela Llanes, Juez municipal del término de Rodiezmo.

Hago saber: Que en los dos juicios verbales civiles del corriente año seguidos en este Juzgado a instancia de D.ª Isidora Blanco, contra la herencia yacente de D. Juan Alvarez Diez, sobre reclamación de pesetas; hoy en periodo de ejecución de sentencia, se ha dictado con esta fecha respectivas providencia en las que se ha acordado hacer saber por medio del presente por hallarse en rebeldía la demandada ejecutada, en dichos autos, que por la demandante en citados dos juicios se ha nombrado a D. Manuel Castañón Rodríguez, labrador y vecino de Rodiezmo, perito para tasar las fincas embargadas en ambos juicios, para que dentro del término de segundo día nombre otro por su parte si le conviniere, con apercibimiento de tenerlo por conforme con el nombrado; también se requiere por medio del presente a la demandada para que dentro del término de seis días presente en esta

Secretaría los título de propiedad de las fincas que le han sido embargadas sin el previo requerimiento de pago conforme a lo preceptuado en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que se haga dichos requerimientos, inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Viñuela.—El Secretario.

N.º 325.—21,15 pts.

Don José María Viñuela Llanes, Juez municipal de Rodiezmo.

Hago saber: Que en los dos juicios verbales civiles de que se hará mérito recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En Rodiezmo, a trece de Abril de mil novecientos treinta y cuatro. El Sr. D. José María Viñuela Llanes, Juez municipal de este término de Rodiezmo, ha visto las precedentes diligencias de dos juicios verbales civiles seguidos entre partes, de la una, como demandante, doña Isidora Blanco, mayor de edad, de profesión las propias de su casa, domiciliada en Villanueva, de este término, y de la otra, la herencia yacente del finado D. Juan Alvarez Diez, vecino que fué de Villanueva, sobre reclamación de cantidad y costas.

Fallo—Que debo condenar y condeno a la herencia yacente de don Juan Alvarez Diez al pago a la demandante de las novecientas noventa pesetas (990) que reclama en su demanda, por el tiempo y conceptos que en la misma se indican, imponiendo a dicha parte demandada las costas y gastos del juicio; y

Fallo.—Que debo condenar y condeno a la herencia yacente de don Juan Alvarez Diez al pago a la demandante de las novecientas noventa pesetas que reclama en su demanda, por el tiempo y conceptos que en la misma se indican, imponiendo a la parte demandada todas las costas y gastos del juicio.

Así, por estas mis dos sentencias, que se notificarán a la parte demandada en estrados de este Juzgado, en la forma prevenida por la ley, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Viñuela.—Rubricado y sellado.»

Cuyas sentencias fueron publicadas en el mismo día, y para que las sentencias insertas sirvan de notificación en forma al demandado, expido la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y lo firmo en Rodiezmo, a trece de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, José Viñuela.—P. S. M.: el Secretario.

N.º 326.—29,15 pts.

## ANUNCIO PARTICULAR

### Central eléctrica de Fabero

DON JOSÉ GONZÁLEZ

Tarifas aplicables a Fabero, Sésamo, Vega de Espinareda, San Juan de la Mata, Arganza, Quilós, Cacabelos, Magaz de Abajo, Camponaraya, Fuentes Nuevas y Cueto.

Tarifa núm. 1.—A tanto alzado

Lámpara de 15 vatios, 2,00 pesetas al mes.

Tarifa núm. 2.—Por contador

El kilowatio hora, 0,80 pesetas.

Tarifa núm. 3.—Fuerza motriz

El kilowatio hora, 0,18 pesetas.

Los impuestos que gravan el consumo de energía eléctrica a cargo del abonado.

Don Antonio Martín Santos, ingeniero Jefe de Industria.

Certifico: Que en el expediente incoado para dar cumplimiento al artículo 83 del Reglamento de verificaciones eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, resultan autorizadas oficialmente las anteriores tarifas.

que conste a los efectos de la legislación reglamentaria, extendiendo en León, a 19 de Abril de 1934.

N.º 340.—22,15 pts.

LEON

Imp. de la Diputación provincial

1934